



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRATO SH/LPE/061/2025 BIS

CONTRATO PLURIANUAL DE SERVICIOS NÚMERO SH/LPE/061/2025 BIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR CONDUCTO DEL LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y DEL ING. FRANCISCO ROGELIO RIVERA LEDEZMA, COORDINADOR DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, ACCES DE MÉXICO S. DE R.L. MI., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID SANTIAGO RODRÍGUEZ DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL(LA) PROVEEDOR(A)", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO"

I.1.-Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.-Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.-Que el **LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ**, acredita su personalidad como Director de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre de 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93, fracción XXII y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Toma de Protesta; inscrito bajo el número 274, a Folio número 274, del Libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

I.4.-Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 52 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda que establece que a la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda le corresponde elaborar y suscribir los contratos, pedidos y demás actos jurídicos derivados de los procedimientos de contratación realizados conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

I.5.-Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **24 fracción VI** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras, con la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, que actúa como área requirente.

I.6.-Que el **LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA**, acredita su carácter de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, con nombramiento expedido a su favor el **14 DE MAYO DE 2024**, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93 fracción



XXII y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Toma de Protesta; inscrito bajo el número **76** a Folio número **76**, del Libro **SIETE**, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

I.7.-La adjudicación del presente contrato se efectuó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos **14, párrafos primero y segundo y 51**, fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

I.8.-Que manifiesta bajo protesta de decir verdad contar en el expediente de contratación respectivo, con el documento que acredita la autorización para llevar a cabo de manera anticipada la presente contratación, señalando que será(n) la(s) partida(s) genérica(s) **32701** la(s) afectada(s) con motivo de la presente contratación.

I.9.-Que señala como su domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en el tercer piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Av. Venustiano Carranza número 601, C.P. 31350, colonia Obrera de esta Ciudad.

II.- DECLARA "EL(LA) PROVEEDOR(A)", a través de su APODERADO LEGAL, bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que acredita su existencia legal, a través de la constancia vigente número **53297M25** del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con **el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua** y su Apoderado Legal acredita su personalidad mediante la escritura pública número 33,293, tomo LXI, libro Segundo, Folios 0120369-0120371, de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante el Lic. José Flores Gutierrez, Notario Público N°3, en Arandas, Jalisco, manifestando bajo protesta decir verdad que las facultades otorgadas a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para comprometerse en los términos del instrumento jurídico que se celebra.

II.2 Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada.

II.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AME000717TJ2**.

II.4 Que manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia patronal y de seguridad social.

II.5 Que señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en **BOULEVARD PUERTA DE HIERRO NO. 5200 INTERIOR 19 PISO 3, COLONIA PUERTA DE HIERRO CP. 45116, ZAPOPAN, JALISCO** y para efectos de recibir notificaciones el domicilio ubicado en **CALLE BLAS CANO DE LOS RÍOS NO. 604, COLONIA SAN FELIPE I CP. 31203, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**, así como el correo electrónico **admvo@accesgroup.com.mx**. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a quien administre el contrato.

II.6 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.7 Que manifiesta que los recursos con los que cuenta y opera, se derivan de sus actividades lícitas cotidianas, por lo que son y serán siempre propios.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA"

III.1.- Que convienen en celebrar el presente contrato de términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda al Código



CONTRATO SH/LPE/061/2025 BIS

Civil, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y la legislación de procedimientos civiles aplicable.

III.2.- Que **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento; asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga con **"EL GOBIERNO"** a **PRESTAR EL SERVICIO PLURIANUAL PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA NUBE DE AMAZON WEB SERVICES (AWS)**, mediante contrato **CERRADO**, por lo que para la ejecución del presente objeto **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en **las Bases, Acta de Junta de Aclaraciones, Propuesta Técnica y Propuesta Económica** que obran en el expediente de contratación.

SEGUNDA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO.

La cantidad convenida para la presente operación, es por un importe de **\$3,996,896.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios indicados en la Propuesta Económica de **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** que se inserta dentro del **"ANEXO ÚNICO"**, mismos que permanecerán fijos durante la vigencia del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** tuviera que efectuar para entregar los bienes y/o prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL GOBIERNO"**.

TERCERA. ANTICIPO, PLAZO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

En la presente operación no se otorgará anticipo.

Los pagos correspondientes que se tengan que efectuar a **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, serán realizados en **pesos mexicanos**. La contraprestación será pagada contra entrega de los bienes recibidos y/o prestación de los servicios de manera mensual, a entera satisfacción del Administrador del Contrato, conforme a los precios unitarios cotizados por **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes de su presentación y aceptación; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor por parte de **"EL GOBIERNO"**.

Las facturas deberán estar a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua. R.F.C. GEC-981004-RE5, observando las disposiciones normativas vigentes y aplicables.

Los comprobantes o facturas deberán ser entregadas, en el domicilio que ocupa la **COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, ubicada en el **EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, CUARTO PISO, EN**



AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, NO. 803, COLONIA OBRERA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; así mismo, se deberán remitir los archivos correspondientes (factura en PDF y archivo XML) al correo **daniela.leal@chihuahua.gob.mx**.

Los pagos de los servicios y/o suministro de bienes efectivamente prestados o entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, se deberán reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL GOBIERNO"**. En su caso, **"EL GOBIERNO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes.

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, de ser el caso **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** deberá facturar por separado los bienes inventariables de los consumibles y/o servicios contratados.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, conforme a la calidad, plazos y condiciones descritas en su propuesta técnica/económica, de la cual se inserta copia en el **"ANEXO ÚNICO"** de este contrato.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL GOBIERNO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar a **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** o **quien administre el contrato**.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **24 de diciembre de 2025** y hasta el **31 de agosto de 2027**, o hasta el día en que **"EL GOBIERNO"**, haga constar la prestación total de los servicios y/o la entrega de los bienes, y el **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, reciba el pago correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de su posible terminación anticipada, condicionada a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

SEXTA. GARANTÍAS.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)": en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** se obliga a otorgar garantía de cumplimiento por un importe del diez por ciento del monto total o máximo del contrato sin incluir el I.V.A., la cual permanecerá vigente por un periodo de **3 (tres) meses** posteriores a la última entrega de bienes o de la



fecha de término de prestación de los servicios a satisfacción del Administrador del Contrato, para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo del cumplimiento del contrato.

Dicha garantía deberá expedirse a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, y ser entregada en la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Esta garantía se hará efectiva por la totalidad del importe señalado en el documento. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el importe total garantizado en el documento, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 84 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua.

En caso de que el Anexo Técnico del procedimiento de contratación considere la entrega de un anticipo, este será por el porcentaje señalado en el mismo y previo a su entrega **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** deberá de entregar una **GARANTÍA DE ANTICIPO**, por un importe del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Las garantías podrán presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable; si el valor del presente contrato no supera los \$517,162.57 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.) podrá presentarse la garantía mediante cheque cruzado.

En el caso de presentar la garantía mediante póliza de fianza, ésta deberá ser emitida por Institución Afianzadora debidamente acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que cuente con oficinas de atención en el Estado de Chihuahua; la entrega de estas garantías, podrá ser de manera electrónica.

En caso de que en el Anexo Técnico del procedimiento de contratación se considere la presentación de póliza de responsabilidad civil, la misma deberá ser presentada de acuerdo a lo solicitado en el mencionado documento ante el Administrador del Contrato.

Liberación de las garantías

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** a satisfacción de **"EL GOBIERNO"** y, transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición de **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** por escrito a quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la liberación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

Una vez realizada la amortización total del anticipo, previa petición de **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** a quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las amortizaciones totales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerán las fechas y cantidades de amortización del anticipo y deberá corresponder con el total del mismo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** quede obligados ante **"EL GOBIERNO"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. - RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Para efectos del presente contrato, con fundamento en el artículo 87, párrafo 6to del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL GOBIERNO"**, administrará y verificará el cumplimiento del presente instrumento, nombrando para tal efecto el(la) **ING. FRANCISCO ROGELIO RIVERA LEDEZMA, COORDINADOR DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, o quien se encuentre desempeñando el cargo; quien a su vez podrá nombrar los supervisores que considere necesarios.

En caso de que **"EL GOBIERNO"** detecte con motivo de la verificación antes mencionada que **"EL PROVEEDOR"** brinda los servicios y/o entrega los bienes con especificaciones distintas a las establecidas y solicitadas, **"EL GOBIERNO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula que antecede.

OCTAVA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato:

"EL GOBIERNO" las realizará en la dirección de correo electrónico **admvo@accesgroup.com.mx** la cual fue proporcionada por **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" las realizará por escrito al Administrador del Contrato y deberán ser entregadas en el domicilio ubicado en **EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, CUARTO PISO, EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA, NO. 803, COLONIA OBRERA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**, señalando además el teléfono **(614) 429-3300**, extensión **12288** para contacto.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" designa como persona de contacto a(la) **C. DAVID SANTIAGO RODRÍGUEZ DÁVILA**.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)", como patrón del personal que utilice para llevar a cabo la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL GOBIERNO"** en relación con los bienes y/o servicios requeridos.

Así mismo, **"EL GOBIERNO"**, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PROVEEDOR"**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** no será considerado como trabajador para efectos legales.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)", se obliga a poner en conocimiento de **"EL GOBIERNO"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes y/o prestación del servicio.

En el caso de servicios especializados, **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, deberá estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), debiendo conservar el registro vigente durante la presentación del servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo; así mismo, deberá proporcionar a quien administre el contrato toda aquella documentación e información a la que está obligado de conformidad con la normatividad aplicable.



DÉCIMA. - MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes y/o servicios adjudicados, de conformidad con lo establecido en los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, 97 de su Reglamento, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a no ceder, en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a no ceder, en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y/o derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al **"EL GOBIERNO"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO"** notificará a **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, siendo obligación de **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** eximir al **"GOBIERNO"** de cualquier responsabilidad y, en caso de ser necesario, pagar lo honorarios de quien represente legalmente los intereses de **"EL GOBIERNO"**.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán a **"EL GOBIERNO"**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como



cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)", o en su caso los terceros, seguirán siendo titulares de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por "EL GOBIERNO", salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "EL GOBIERNO" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "EL GOBIERNO".

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, la información previa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "EL GOBIERNO", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

En caso de ser necesario, "EL(LA) PROVEEDOR(A)", acepta y se obliga, a cubrir todos y cada uno de los gastos que "EL GOBIERNO", erogue con el fin de mantener a salvo sus intereses respecto al contenido de la presente cláusula incluyendo los honorarios de especialistas en la materia.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

"EL GOBIERNO" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 100 y 101 de su Reglamento; las penas se aplicarán de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causa de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL(LA) PROVEEDOR(A)", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

Las penas convencionales y/o deductivas serán las contenidas en las bases, el anexo técnico, el acta de la junta de aclaraciones y/o la propuesta técnica, según corresponda.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quien administre el contrato, procederá a notificar a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el "EL(LA) PROVEEDOR(A)" contara con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, quien administre el contrato analizará y determinará la procedencia notificando la resolución a "EL(LA)PROVEEDOR(A)".

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL GOBIERNO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL(LA) PROVEEDOR(A)", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que, a **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - PRÓRROGA.

La modificación del plazo pactado para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios materia del presente instrumento, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL GOBIERNO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso no procederá aplicar a **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** las penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** o quien administre el contrato.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo dejar constancia que acredite el supuesto respectivo.

DÉCIMA SÉXTA. - OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este contrato y a no



proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"**LAS PARTES**" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "**EL GOBIERNO**" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "**EL GOBIERNO**" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato.
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "**LAS PARTES**" de lo estipulado en esta cláusula.
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que "**EL GOBIERNO**" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Las "**LAS PARTES**" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "**EL GOBIERNO**", así mismo, el "**EL GOBIERNO**" se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como a todos



los documentos y anexos que se encuentran en el expediente del procedimiento origen de la presente contratación.

Las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria, en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones, en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

VIGÉSIMA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

"LAS PARTES" acuerdan que, deberá atenderse al contenido, términos y condiciones pactados en cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento, sin importar su denominación, toda vez que la misma sirve únicamente como referencia.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

"EL GOBIERNO"

LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE




ING. FRANCISCO ROGELIO RIVERA LEDEZMA
COORDINADOR DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL(LA)PROVEEDOR(A)"


C. DAVID SANTIAGO RODRÍGUEZ DÁVILA
APODERADO LEGAL
ACCES DE MÉXICO S. DE R.L. MI.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO CERRADO DE SERVICIOS, NÚMERO SH/LPE/061/2025 BIS, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y "EL (LA) PROVEEDOR(A)" ACCES DE MÉXICO S. DE R.L. DE MI., DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



ANEXO ÚNICO

ANEXO 8 PROPUESTA TÉCNICA

-Chihuahua, Chihuahua a 18 del mes de diciembre de 2025.

COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO P R E S E N T E.-

Propuesta técnica que presenta ACCES DE MEXICO S DE RL MI, para participar en la licitación pública identificada bajo el número **SH/LPE/061/2025BIS**, relativa a la **"CONTRATACIÓN ANTICIPADA PLURIANUAL PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA NUBE"**, solicitado por la SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTE.

Partida UNICA

LOS LICITANTES DEBERÁN ESPECIFICAR DETALLADAMENTE TODAS LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS PRESENTES BASES.

1.- OBJETO DE LA NECESIDAD:

La Secretaría de Educación y Deporte requiere la contratación plurianual para la continuidad del servicio de aprovisionamiento de infraestructura tecnológica en la NUBE de Amazon Web Services (AWS), con el fin de garantizar los servicios digitales de almacenamiento, procesamiento y seguridad de los datos y la información, así como los sistemas, aplicaciones y servicios digitales.

CANTIDAD (MESES)	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA	MARCA Y MODELO OFERTADO
20	SERVICIO	SERVICIO DE CONTINUIDAD DE LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL PARA EL APROVISIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA NUBE, misma que deberá constar de los siguientes componentes: - 1, Amazon EC2, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Windows Server), Workload (Weekly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 2 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (t3.medium), Pricing strategy (On-Demand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (120 GB), DT Inbound: Internet (1 TB per month), DT Outbound: Internet (0 GB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (6 GB) - 1, Amazon EC2, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Linux), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 2 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (c5.2xlarge), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (100 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (6 GB)	AWS
Blas Cano de los Ríos #604 Col. San Felipe I Chihuahua, Chih.	Paseo de los Tamarindos # 400 Torre A Col. Bosques de las Lomas CDMX	Pedro Ramírez #200-11 Col. Del Valle Oriente San Pedro Garza, Nuevo León	Bldv. Puerta de Hierro #5200 - 19 Col. Puerta de Hierro Zapopan, Jalisco
			500 W. Overland Ste 250 El Paso, TX

000178



GROUP

- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Linux), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (c5.xlarge), Pricing strategy (On-Demand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (40 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (3 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Windows Server), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (c5.large), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (150 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (8 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Windows Server), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (c5.large), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (260 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (13 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Windows Server), Workload (Weekly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (t3.large), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (120 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (6 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Windows Server), Workload (Weekly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (c5.2xlarge), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (150 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (5 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Windows Server), Workload (Consistent, Number of instances: 1), Advance EC2 instance (t3.large), Pricing strategy (On-Demand Utilization: 100 %Utilized/Month), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (110 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (5 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Linux), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (c5.large), Pricing strategy (On-Demand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (40 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (10 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Windows Server), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (c5.xlarge), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (170 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (9 GB)

Blas Cano de los Ríos #604
Col. San Felipe I
Chihuahua, Chih.

Paseo de los Tamarindos
400 Torre A
Col. Bosques de las Lomas
CDMX

Pedro Ramírez #200-11
Col. Del Valle Oriente
San Pedro Garza, Nuevo León

Bvd. Puerta de Hierro
#5200 - 19
Col. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco

500 W. Overland
Ste 250
El Paso, TX



000179



GROUP

- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Linux), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (t3.medium), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (40 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (2 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Linux), Workload (Consistent, Number of instances: 1), Advance EC2 instance (t2.small), Pricing strategy (On-Demand Utilization: 100 %Utilized/Month), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (15 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (1 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Linux), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (c5.large), Pricing strategy (On-Demand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (200 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (10 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Windows Server), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (c5.2xlarge), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (200 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (10 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Windows Server), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (c5.large), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (150 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (8 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Linux), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (m4.4xlarge), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (1652 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (165 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Linux), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (m5.xlarge), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (230 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (12 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Linux), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (t3.medium), Pricing strategy (OnDemand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (40 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (4 GB)

Blas Cano de los Rios #604
Col. San Felipe I
Chihuahua, Chih.

Paseo de los Tamarindos
400 Torre A
Col. Bosques de las Lomas
CDMX

Pedro Ramirez #200-11
Col. Del Valle Oriente
San Pedro Garza, Nuevo León

Bvtd. Puerta de Hierro
#5200 - 19
Col. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco

500 W. Overland
Ste 250
El Paso, TX

000180



GROUP

- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Linux), Workload (Consistent, Number of instances: 1), Advance EC2 instance (t3.small), Pricing strategy (On-Demand Utilization: 100 %Utilized/Month), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (10 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (1 GB)
- 1, **Amazon EC2**, Tenancy (Shared Instances), Operating system (Linux), Workload (Monthly, Baseline: 1, Peak: 2, Duration of peak: 1 Day 0 Hr 0 Min), Advance EC2 instance (c5.xlarge), Pricing strategy (On-Demand), Enable monitoring (disabled), EBS Storage amount (150 GB), DT Inbound: Not selected (0 TB per month), DT Outbound: Not selected (0 TB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Snapshot Frequency (daily), Amount changed per snapshot (15 GB)
- 1, **Amazon Elastic Block Store EBS**, Number of volumes (1), Average duration of volume (730 hours per month), Storage amount per volume (200 GB), Snapshot Frequency (Daily), Amount changed per snapshot (6 GB)
- 1, **AWS Web Application Firewall (WAF)**, Number of Web Access Control Lists (Web ACLs) utilized (6 per month), Number of Rules added per Web ACL (6 per month), Number of Rule Groups per Web ACL (0 per month), Number of Rules inside each Rule Group (0 per month), Number of Managed Rule Groups per Web ACL (0 per month)
- 1, **Public IPv4 Address**, Number of In-use public IPv4 addresses (5)
- 1, **Application Load Balancer**, Number of Application Load Balancers (6)
- 1, **AWS Key Management Service**, Number of customer managed Customer Master Keys (CMK) (6), Number of symmetric requests (2000000)
- 1, **VPN Connection**, Working days per month (22), Number of Site-to-Site VPN Connections (1)
- 1, **S3 Standard Storage**, S3 Standard storage (8 TB per month), PUT, COPY, POST, LIST requests to S3 Standard (100000), GET, SELECT, and all other requests from S3 Standard (100000), Data returned by S3 Select (500 GB per month), Data scanned by S3 Select (500 GB per month)
- 1, **Data Transfer**, DT Inbound: Internet (1 TB per month), DT Outbound: Internet (200 GB per month)
- 1, **Amazon CloudWatch**, Number of Metrics (includes detailed and custom metrics) (145), Number of vCPUs monitored by Database Insights (per hour), Number of other API requests (156660), Number of Dashboards (1), Number of monitored resources (1 per hour), Standard Logs: Data Ingested (5 GB), Infrequent Access Logs: Data Ingested (5 GB), Standard Logs Delivered to CloudWatch Logs (5 GB), Infrequent Access Logs Delivered to CloudWatch Logs (19 GB), Logs Delivered to S3: Data Ingested (30 GB)
- 1, **Data Transfer**, DT Inbound: Internet (2 TB per month), DT Outbound: Internet (750 GB per month), DT Intra-Region: (0 TB per month), Data transfer cost (67.5)
- 1, **AWS Web Application Firewall (WAF)**, Number of Web Access Control Lists (Web ACLs) utilized (2 per month), Number of Rules added per Web ACL (6 per month), Number of Rule Groups per Web ACL (0 per month), Number of Rules inside each Rule Group (0 per month), Number of Managed Rule Groups per Web ACL (0 per month)
- 1, **Amazon OpenSearch Service**, How many Ingestion OCUs? (2)
- 1, **Amazon X-Ray**, Sampling rate (1), Number of requests per month (1000000), Number of queries per month (10000), Traces retrieved per query (1000), Add X-Ray Insights (Yes)

Blas Cano de los Ríos #604
Col. San Felipe I
Chihuahua, Chih.

Paseo de los Tamarindos
400 Torre A
Col. Bosques de las Lomas
CDMX

Pedro Ramírez #200-11
Col. Del Valle Oriente
San Pedro Garza, Nuevo León

Bvd. Puerta de Hierro
#5200 - 19
Col. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco

500 W. Overland
Ste 250
El Paso, TX

000181



GROUP

- 1, **Amazon Lambda**, Architecture (x86), Architecture (x86), Invoke Mode (Buffered), Number of requests (10000 per month), Concurrency (10000), Time for which Provisioned Concurrency is enabled (1 hours), Number of requests (150 per month), Number of requests for Provisioned Concurrency (100 per month), Amount of ephemeral storage allocated (1 GB)
- 1, **Amazon Bedrock**, Average requests per minute (9), Hours per day at this rate (1), Average input tokens per request (20000), Average output tokens per request (200)
- 1, **Amazon CloudTrail**, Management events units (millions), Write management trails (1), Read management trails (1), Data events units (millions), S3 trails (1), Lambda trails (1), Insight events units (millions), Trails with Insight events (1), Write management events (11000000 per month), Number of write management events analyzed (1 per month), S3 operations (10 per month), Lambda data events (1 per month), Read management events (1 per month)
- 1, **Amazon RDS for Oracle**, Storage amount (150 GB), Would you be enabling Database Insights with the database? (Yes), Nodes (1), Instance type (db.m5.large), Utilization (On-Demand only) (100 %Utilized/Month), Deployment option (Single-AZ), License (License included), Database edition (Standard Two), Pricing strategy (OnDemand), Storage for each RDS instance (Provisioned IOPS SSD (io2)), Provisioned IOPS IO2 (3000), Additional backup storage (200 GB)
- 1, **Amazon Business Support**, AWS Support, Soporte 24/7 telefónico, chat, y vía email, acceso a Cloud Support Engineers para contactos ilimitados, con un tiempo de respuesta de menos de 1 hora.
- 1, **Servicio de mensajería Meta**.
El servicio deberá incluir mensajería WhatsApp Bussines, hasta 500 mensajes mensuales.

Niveles de soporte técnico:

El soporte técnico podrá llevarse a cabo de forma remota y presencial, dicha atención tendrá los niveles de respuesta según la matriz de severidad según sea la naturaleza de la solicitud, la cual deberá ser realizada como mínimo vía telefónica, email, o mensajes de texto vía celular. Personal de soporte del proveedor, atenderá las solicitudes, soportes, dudas, asistencia y/o solución de errores.

El proveedor deberá estar ubicado y tener oficina en la Cd. de Chihuahua, Chih., para proporcionar permanentemente soporte técnico especializado, por lo que deberá contar con al menos una persona por turno, para la atención de fallas y soporte que operará 7 días a la semana por 24 horas al día los 365 días del año hasta la terminación contractual estipulada.

Los mantenimientos deberán programarse previamente y acordarse entre el proveedor y la Coordinación de Tecnologías de la Información, notificándose con anticipación y en horarios que minimicen la afectación a la operación.

Blas Cano de los Ríos #604
Col. San Felipe I
Chihuahua, Chih.

Paseo de los Tamarindos
400 Torre A
Col. Bosques de las Lomas
CDMX

Pedro Ramírez #200-11
Col. Del Valle Oriente
San Pedro Garza, Nuevo León

Bldv. Puerta de Hierro
#5200 - 19
Col. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco

500 W. Overland
Ste 250
El Paso, TX

000182



Niveles de Servicio

Tiempos de Respuesta Máximo

Severidad	Web, IM, Telefónico (remoto)	En Sitio
Severidad 1	2 horas	Tiempo de traslado
Severidad 2	8 horas hábiles	24 hrs + tiempo de traslado
Severidad 3	2 días hábiles	48 hrs + tiempo de traslado
Severidad 4	3 días hábiles	Se programa para siguiente visita

Descripción de niveles de severidad

Nivel	Descripción
1	Interrupción total de la operación de la Organización.
2	Un grupo de usuarios (2 o más) presenta el mismo "Error" o "Problema" e interrumpe la operación de la Organización.
3	"Error" o "Problema" aislado en uno o más usuarios, pero permiten seguir operando a la Organización.
4	Consultas, Asesoría, Dudas y Asistencias.

ENTREGABLES:

- Diagrama de arquitectura tecnológica, el cual se deberá entregar digitalmente previo al inicio de la prestación del servicio.
- Memorias técnicas de cada uno de los elementos, el cual se deberá entregar digitalmente previo al inicio de la prestación del servicio.
- Reporte mensual de la prestación el servicio de soporte, deberá de ser entregado a en los primeros 3 días hábiles del mes, digital vía correo miquel.ornelas@chihuahuaedu.gob.mx , donde indique los eventos de soporte o actividades realizadas durante el mes.

3.- PLAZO LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

El periodo contemplado para la prestación del servicio deberá ser del 01 de enero de 2026 al 31 de agosto de 2027, el lugar y las condiciones de entrega son de acuerdo a lo señalado en el presente anexo técnico.

El proveedor deberá garantizar que el servicio se preste en las mejores condiciones comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que resulten por la prestación de los mismos, respondiendo en el tiempo establecido en los niveles de servicio sobre aquellos incumplimientos que le sean imputables a él o su personal.

4. VIGENCIA DEL CONTRATO:

A partir del día siguiente hábil a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de agosto de 2027, la cual estará sujeta al cumplimiento por parte del proveedor de las condiciones establecidas en el instrumento jurídico y la prestación de los servicios a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Blas Cano de los Ríos #604
Col. San Felipe I
Chihuahua, Chih.

Paseo de los Tamarindos
400 Torre A
Col. Bosques de las Lomas
CDMX

Pedro Ramírez #200-11
Col. Del Valle Oriente
San Pedro Garza, Nuevo León

Bldv. Puerta de Hierro
#5200 - 19
Col. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco

500 W. Overland
Ste 250
El Paso, TX



000183

5.- FORMA DE RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD:

El día de la entrega del reporte mensual de la prestación del servicio por parte del proveedor, personal de la Coordinación de Informática de la Secretaría de Educación y Deporte, deberá llevar a cabo una revisión para verificar que la prestación del servicio cumple con todas y cada una de las características y requisitos ofertados por el proveedor, en caso de cumplir, la factura será sellada de conformidad, en caso de no cumplir estos se darán por no aceptados y el proveedor deberá responder por los servicios en un plazo máximo de 5 días hábiles sin perjuicio de la aplicación de las penas que corresponden por atraso.

Personal de la Coordinación de Informática de la Secretaría de Educación y Deporte elaborará un acta o minuta en la que se hará constar la recepción de los bienes y/o prestación de servicios a entera satisfacción, la cual será suscrita por el Coordinador de Informática, el cual podrá nombrar a los supervisores que considere necesarios, quienes serán los encargados de verificar y validar la prestación de los servicios.

6.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

Para efecto de lo anterior se nombra como Administrador del Contrato al Ing. Francisco Rogelio Rivera Ledezma Coordinador de Informática de la Secretaría de Educación y Deporte o al encargado del cargo, quien verificará el cumplimiento del contrato, debiendo cerciorarse de que las especificaciones de los bienes y/o la prestación del servicio sean acordes a lo previsto en el presente anexo; quien a su vez podrá nombrar formalmente los supervisores que considere necesarios.

7.- FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán por servicio mensual vencido (prestado) al Proveedor, una vez recibidos de conformidad los servicios, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo expedido a su favor.

La entrega de la factura deberá ser en las Oficinas de la Secretaría de Educación y Deporte, ubicadas en el Edificio Héroes de Revolución Cuarto Piso en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito Calle Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera, de esta ciudad de Chihuahua en un horario de lunes a viernes de 9:00 am a 3:00 pm o al correo electrónico daniela.leal@chihuahuaedu.gob.mx.

El Gobierno del Estado de Chihuahua no pagará ningún concepto adicional por la entrega de los bienes y/o servicios descritos en este anexo, por lo que bajo ninguna circunstancia efectuará pago adicional asociado a ello, ni mediante unidades de servicios de soporte ni cualquier otro mecanismo de pago alterno.

8.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO:

El Administrador del contrato podrá aplicar penas convencionales por atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios a razón del 2% (dos por ciento) diario, aplicado al valor de los bienes no entregados y/o servicios no prestados, hasta por un máximo de 5 días hábiles en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 101 de su Reglamento.

El proveedor salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, no podrá suspender la prestación de los servicios; en caso de hacerlo se aplicará una pena convencional a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, del 2% por cada día de suspensión o retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes no entregados o el valor total de los servicios no prestados; hasta por un máximo de 5 días hábiles.

Blas Cano de los Ríos #604
Col. San Felipe I
Chihuahua, Chih.

Paseo de los Tamarindos
400 Torre A
Col. Bosques de las Lomas
CDMX

Pedro Ramírez #200-11
Col. Del Valle Oriente
San Pedro Garza, Nuevo León

Bldv. Puerta de Hierro
#5200 - 19
Col. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco

500 W. Overland
Ste 250
El Paso, TX

9.- PENAS DEDUCTIVAS:

Se aplicará una deductiva por incumplimiento en cualquiera de los tiempos de respuesta requeridos y niveles de servicio solicitados, dicha deductiva corresponderá al 3.3% sobre el costo mensual por el incumplimiento sobre la factura correspondiente al mes en que suceda la falla en la atención y solución de incidencias señaladas en lo concerniente a niveles de servicio, dicha deductiva será acumulativa cada día mientras persista la falla.

Igual porcentaje se aplicará como deductiva en los casos que el proveedor del servicio suspenda el servicio por cualquier causa injustificada, esto es fuera de los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y documentado en términos de la normativa aplicable.

El tiempo en que el servicio permanezca fuera de operación debido a mantenimientos programados de común acuerdo entre las partes, o bien por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y documentadas (como condiciones climatológicas extremas u otros eventos fortuitos), no será considerado como incumplimiento atribuible al proveedor, por lo que no dará lugar a la aplicación de penas deductivas.

10.- REQUISITOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE:

- PSA (Public Sector Agreement): Contrato que valida competencias de un proveedor de servicios para trabajar con entidades Gubernamentales, documento emitido directamente por AWS.
- Carta de Apoyo del Fabricante (Letter of Support): Garantiza que el proveedor de servicios cuenta con las competencias propias de AWS, documento emitido directamente por AWS.
- Constancia de AWS Certified SysOps Administrator – Certificación de AWS que garantizará experiencia en excelencia operativa en la nube de AWS y deberán estar vigentes dentro de la duración de 3 años.
- Constancia de AWS Certified Solutions Architect – Certificación de AWS que garantiza que se apegan a las mejores prácticas de arquitectura en AWS y deberán estar vigentes dentro de la duración de 3 años.
- **Carta o constancia de Proveedor de Servicios Local** – El proveedor deberá contar con presencia física en Chihuahua para garantizar soporte técnico presencial y remoto. La carta deberá ser con carta membretada del proveedor e incluir como mínimo el nombre del proveedor, domicilio de la oficina en Ciudad de Chihuahua, confirmación de disponibilidad de personal para soporte técnico, vigencia de acuerdo al plazo de la contratación, nombre y firma del representante legal.

11.- GARANTÍA:

El proveedor según el importe del contrato, garantizará de forma indivisible el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien, mediante cheque certificado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución Bancaria o garantía conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 90 y 91 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total o máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha del término de la vigencia del contrato; dicha garantía deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato.

Blas Cano de los Ríos #604
Col. San Felipe I
Chihuahua, Chih.

Paseo de los Tamarindos
400 Torre A
Col. Bosques de las Lomas
CDMX

Pedro Ramírez #200-11
Col. Del Valle Oriente
San Pedro Garza, Nuevo León

Blvd. Puerta de Hierro
#5200 – 19
Col. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco

500 W. Overland
Ste 250
El Paso, TX



Asumimos el compromiso de cumplir con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este documento, y en las bases de la presente licitación, así como a entregar los bienes y/o prestar los servicios en las condiciones, el tiempo y lugar establecidos.

Protesto lo necesario

ACCES DE MEXICO S DE RL MI

DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ
DAVILA
APODERADO LEGAL

Blas Cano de los Ríos #604
Col. San Felipe I
Chihuahua, Chih.

Paseo de los Tamarindos
400 Torre A
Col, Bosques de las Lomas
CDMX

Pedro Ramírez #200-11
Col. Del Valle Oriente
San Pedro Garza, Nuevo León

Blvd. Puerta de Hierro
#5200 - 19
Col. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco

500 W. Overland
Ste 250
El Paso, TX

000186

f / Acces Group

in / Acces Group

800 925 0023

/ info@accesgroup.com.mx

www.accesgroup.com.mx

ANEXO 9

Chihuahua, Chihuahua a 18 del mes de diciembre de 2025.

**COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
P R E S E N T E.-**

Propuesta económica que presenta **ACCES DE MEXICO S DE RL MI**, para participar en la licitación pública identificada bajo el número **SH/LPE/061/2025BIS**, relativa a **"CONTRATACIÓN ANTICIPADA PLURIANUAL PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA NUBE"**, solicitado por la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua.

CANTIDAD MESES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO POR MES SIN IVA	SUBTOTAL
20	SERVICIO MENSUAL	\$ 172,280.00	\$ 3,445,600.00
		IVA	\$ 551,296.00
		TOTAL	\$ 3,996,896.00

(Son tres millones novecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 MN)

El importe es en moneda nacional y permanecerá vigente durante el plazo de ejecución del contrato respectivo.
El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en bases.

ATENTAMENTE

ACCES DE MEXICO S DE RL MI

DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ
DAVILA
APODERADO LEGAL

Blas Cano de los Ríos #604
Col. San Felipe I
Chihuahua, Chih.

Paseo de los Tamarindos
400 Torre A
Col, Bosques de las Lomas
CDMX

Pedro Ramírez #200-11
Col. Del Valle Oriente
San Pedro Garza, Nuevo León

Blvd. Puerta de Hierro
#5200 - 19
Col. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco

500 W. Overland
Ste 250
El Paso, TX



000192



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

3106792

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0603106792GDKTII

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas: en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7 y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos: el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que se piden para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

3106792

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0603106792GDKTII

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas: en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, accionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal el que se empleen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.